ACUERDO NÚMERO 13

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, SUS COMISIONES, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de veintinueve de Junio del año dos mil once, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día primero de Julio del 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto, este entró en vigor el mismo día de su publicación.

2. En virtud de lo anterior y con el objeto de actualizar las reglamentaciones de este organismo electoral para que estas recojan y desarrollen las nuevas disposiciones legales aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, este Consejo Estatal Electoral llevó a cabo una revisión de las disposiciones de dichas reglamentaciones con el objeto de incorporar nuevas adecuaciones, por lo que en sesión pública de fecha veinte de Enero del presente año, el Pleno de este organismo electoral, aprobó el Acuerdo número once, mediante el cual modifica diversas disposiciones del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Estatal Electoral, sometió a consideración y votación del Pleno, retirar el artículo 45 con todas sus fracciones, del proyecto de Acuerdo de modificación a diversas disposiciones del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, relativo a las funciones de la Dirección

Ejecutiva de Fiscalización, para el efecto de que sea la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la que presente la propuesta a las modificaciones que sean necesarias para adecuar el artículo 45 antes señalado y así como en cuanto al Reglamento de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo número 10 de fecha catorce de Enero del presente año en lo general y se prorrogó su aprobación en lo particular para en una próxima sesión, tal y como se desprende del Acta número 5 de la sesión extraordinaria de la fecha antes mencionada.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que de acuerdo al artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II. Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III. Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV. Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el

Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

V. Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

VI. Que en sesión pública celebrada el día veinte de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, ordenó retirar el dispositivo 45 del proyecto de modificación a diversas disposiciones contenidas en el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, para los efectos de que la Comisión Ordinaria de Fiscalización, presentará la propuesta de modificaciones que sean necesarias para adecuar dicha reglamentación en cuanto a la Reforma Electoral del pasado año, así como en relación al Reglamento de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

VII. En cumplimiento de lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, propone la modificación del artículo 45 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 45.- La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar en el mes de enero de cada año, un programa anual de revisiones a partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y someterlas a consideración de la Comisión de Fiscalización;

II.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías y someterla a autorización de la Comisión de Fiscalización;

III.- Recibir por medio de la Comisión de Fiscalización, los informes que presenten los partidos, alianzas o coaliciones;

IV.- Vigilar mediante la práctica de auditorías o revisiones, que los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos den cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen;

V.- Coordinarse con la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación con el propósito de verificar el ejercicio del gasto que los partidos, alianza, coaliciones, precandidatos y candidatos realicen en tales medios;

VI.- Informar a la Comisión de Fiscalización, las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en la revisión de los informes presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como proponer las sugerencias y recomendaciones para que estos, estén en posibilidad de solventar las irregularidades, omisiones o errores derivadas durante el procedimiento de revisión.

VII.- Elaborar informe de resultados de auditorías o revisiones realizadas y presentarlo a la Comisión de Fiscalización;

VIII.- Requerir cuando sea necesario a los partidos, alianzas y coaliciones por la presentación de aclaraciones, rectificaciones o documentos, presentados para su revisión;

IX.- Analizar en Coordinación con la Comisión de Fiscalización las quejas o denuncias que se presenten sobre el origen y la aplicación de los recursos de los partidos, alianzas y coaliciones, así como asociaciones políticas, en su caso;

X.- Elaborar el proyecto dictamen en relación a los informes semestrales, los informes financieros auditados por contador público certificado y, de campañas, presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como el anteproyecto de dictamen de los informes integrales de precampaña, los cuales deberán contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan; y turnarlos a la Comisión de Fiscalización.

XI.- Emitir en coordinación con la Comisión de Fiscalización los lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, montos, aplicación y destino que realicen los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen;

XII.- Elaborar los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberá observarse para la presentación de informes previstos por el Código y el presente Reglamento, con el fin de unificar criterios;

XIII.- Llevar un registro de las personas morales civiles mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros, que en su objeto social tengan la autorización para aportar recursos para y durante las precampañas y campañas electorales;

XIV.- Realizar las compulsas que sean necesarias, a personas físicas y morales que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos o candidatos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes; así como a los que sin haber extendido comprobante alguno, hayan realizado cualquier tipo de operación con éstos.

XV.- Recibir por medio de la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y aplicación de recursos que anualmente deben presentar las asociaciones políticas estatales;

XVI.- Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo;

XVII.- Brindar cuando lo soliciten orientación o asesoría a los partidos políticos para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código, en materia de informes de ingresos, egresos, utilización de formatos entre otros;

XVIII.- Recibir en audiencia al titular del órgano interno de los partidos cuando sea solicitado o cuando sea necesario;

XIX.- Verificar que las unidades Administrativas y de Enlace del Consejo, lleven a cabo la publicación de los informes presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como el resultado de las auditorias y revisiones

que ordene sobre el manejo y la distribución de recursos públicos y privados de los mismos, al concluir el proceso de fiscalización;

XX.- Coordinarse con la Comisión de Fiscalización con el propósito de proponer, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección;

XXI.- Elaborar las medidas de carácter general y resolver los asuntos particulares de la Dirección que se presenten; y

XXII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones y el Pleno del Consejo"

VIII. Ahora bien, en virtud de que dichas disposiciones corresponden al funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, ello porque el acuerdo establecido en la sesión del día veinte de enero del año dos mil doce, precisó revisar lo contenido en el artículo 45, mismo que contenía las disposiciones en cuanto a la Dirección Ejecutiva antes mencionada, lo cierto es que después de hacer dichas modificaciones, la Comisión Ordinaria de Fiscalización consideró necesario verificar sus propias atribuciones, ello en virtud de que la Dirección antes mencionada tiene como naturaleza propia la de auxiliar en cuanto a la ejecución de las facultades de la Comisión Ordinaria denominada de Fiscalización, por lo que al revisar el contenido del artículo 26 del Reglamento que Regula el funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, y con el fin de que no existan contradicciones en cuanto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, y la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se propone que dicho numeral se modifique para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26.- La Comisión de Fiscalización, además de las que se señalan en el artículo anterior, tendrá las funciones siguientes:

I.- Aprobar las fechas de visitas a los partidos políticos con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; a efecto de que por acuerdo Administrativo se resuelva lo conducente.

II.- Recibir por medio la oficialía de partes en las fechas señaladas en el Código los informes semestrales de ingresos y egresos, de situación

patrimonial, y de origen y aplicación de los recursos por transferencia de sus dirigencias nacionales; los informes financieros del ejercicio fiscal del año anterior auditados por contador público certificado; los informes integrales de precampañas, junto con la relación de los aportantes, que presenten los partidos, alianzas o coaliciones; los informes preliminares al cierre de la campañas electorales, así como los informes de gastos de cada una de las campañas electorales de las elecciones respectivas.

III.- Llevar a cabo el procedimiento de revisión a los informes señalados en la fracción anterior conforme lo previsto por el Código.

IV.- Considerar los informes de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que partidos, alianzas, coaliciones, sus candidatos o precandidatos, hicieren de tales medios y determinar los gastos correspondientes.

V.- Notificar a los partidos, alianzas o coaliciones que hubiesen incurrido en irregularidades, omisiones o errores en los informes respectivos.

VI.- Requerir a los partidos, alianzas o coaliciones para la presentación de aclaraciones, rectificaciones o documentos, cuando se advierta alguna irregularidad, omisión o error en los informes;

VII.- Recibir por medio de la oficialía de partes, las aclaraciones, rectificaciones o documentos que partidos, alianzas o coaliciones, presenten en términos del Código.

VIII.- Ordenar la práctica de auditorías cuando algún partido, alianza o coalición omita la presentación de algún informe o cuando lo estime necesario, observando criterios objetivos emanados de las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que podrán ser parciales o totales, o de manera muestral en uno o varios rubros;

IX.- Llevar el procedimiento para las investigaciones de las quejas o denuncias que se presenten sobre el origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos, asociaciones políticas y coaliciones, en su caso;

X.- Elaborar y aprobar el dictamen que presentará a la consideración del Consejo, que deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan, y de igual forma, el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña.

XI.- Someter al Consejo, para su aprobación, lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, montos, ingresos y egresos que realicen los partidos, alianzas, coaliciones, candidatos o precandidatos, relacionados con sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto;

XII.- Diseñar y elaborar los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberá observarse para la presentación de los informes previstos por el Código y el presente Reglamento, con el fin de unificar criterios;

XIII.- Inscribir a las personas morales civiles mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros, que en su objeto social tengan la autorización para aportar recursos para y durante las precampañas y campañas electorales;

XIV.- Solicitar a las personas físicas y morales que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos o candidatos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, así como a los que sin haber extendido comprobante alguno, hayan realizado cualquier tipo de operación con éstos.

XV.- Recibir por medio de la oficialía de partes, los informes del origen y aplicación de recursos que anualmente deben presentar las asociaciones políticas estatales;

XVI.- Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo;

XVII.- Proporcionar a los partidos, alianzas y coaliciones la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código, en materia de informes de ingresos y egresos;

XVIII.- Hacer efectiva la garantía de audiencia al titular del órgano interno de los partidos;

XIX.- En términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, solicitar a las unidades Administrativas y de Enlace del Consejo, la publicación de los informes presentados por los partidos políticos, así como el resultado de las auditorias o revisiones que ordene sobre el manejo y la distribución de recursos públicos de los partidos, al concluir el proceso de fiscalización;

XX.- Recibir por medio de la oficialía de partes, los anexos a los informes financieros en que se registre el gasto, las copias de los contratos que celebren los partidos, alianzas o coaliciones con los medios masivos de comunicación;

XXI.- Someter al Consejo, para su aprobación, la determinación de productos, actos y servicios que se considerarán gastos de campaña;

XXII.- Coordinarse con el Instituto Federal Electoral, mediante convenio público, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos del penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

XXIII.- Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y el Pleno del Consejo".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 98 fracciones XLIV, XLV y LIX del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como el diverso 25 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, y en cumplimiento a lo acordado por este Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública de fecha veinte de Enero del año dos mil once, el Pleno de este Consejo emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, contenidas en el presente instrumento, en cuanto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en términos de los considerandos VII y VIII.

SEGUNDO.- Las modificaciones al Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las modificaciones antes señaladas.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Se autoriza al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en Auxilio de la Secretaría de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos en lo general y tres votos a favor en lo particular de los Consejeros Licenciada Sara Blanco Moreno, Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez e Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri y dos votos en contra en lo particular de los Consejeros Licenciada Marisol Cota Cajigas y Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, lo aprobó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Enero de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- CONSTE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietario

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietario

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietario

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria